



CONSULTA 081/2024, de 20 de septiembre de 2024. Cálculo del incremento de la garantía definitiva en los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición.

CONSULTA (discurso directo)

“Agradecería conocer como se calcula lo que indica el art. 107.5 LCSP, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5% el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente y que se debe tener en cuenta para su reajuste. Desconozco la aplicación de este artículo y como se formula.”

RESPUESTA

Para responder a la consulta planteada, partiremos del artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), que regula la exigencia de la garantía definitiva. Concretamente, y para el caso que nos ocupa, el apartado 5 se refiere a la garantía en los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición:

“5. Los pliegos que rijan los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición establecerán si la garantía definitiva se fija estimativamente por la Administración o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición fijada estimativamente por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.



La garantía definitiva a que se refieren los párrafos anteriores responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco y de los sistemas dinámicos de adquisición, como del contrato basado o específico de que se trate”.

De este modo, y a diferencia de otro tipo de contratos en los que la ley te exige un importe de garantía definitiva de un 5 por 100 del precio final ofertado, o del presupuesto base de licitación, IVA excluido (cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios), en los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, la garantía definitiva puede fijarse de dos modos:

- Estimativamente por la Administración.
- Individualmente para cada uno de los contratos basados.

Sobre el primero de ellos (que la Administración la fije estimativamente), el párrafo segundo del propio artículo 107.5 de la LCSP, establece una condición: se deberá respetar que la suma de los importes de los contratos basados (sin IVA) no exceda del doble de la cantidad que resulte de capitalizar al 5% el importe de la garantía definitiva. Si excediese de dicho importe, se deberá incrementar la garantía definitiva en una cuantía equivalente.

Entendiendo que capitalizar es calcular el valor de un capital presente equivalente en un momento futuro, este servicio considera que en el caso del párrafo segundo del artículo 107.5 de la LCSP habrá que dividir la garantía definitiva entre el 5 %.

Por su parte, y en interpretación de este servicio, considerando que lo que pretende la LCSP es que la garantía fijada esté en consonancia con los importes de los contratos basados que se vayan celebrando en virtud del correspondiente acuerdo marco, de forma que también estén cubiertos por aquélla, la cuantía equivalente a la que se debe incrementar la garantía en el caso de que se produzca el exceso a que se refiere la norma, supone adicionar a dicha garantía estimativa inicial una cantidad por el mismo importe; de esta forma tendríamos una nueva garantía (el doble de la inicial).

Poniendo un ejemplo de lo anterior, si estamos ante un acuerdo marco para el que se ha fijado una garantía definitiva estimativa de 5.000 € y, posteriormente, se han celebrado dos contratos



basados de dicho acuerdo marco cuyo valor alcanza la suma de 150.000€ (IVA excluido), habría que calcular si aquella garantía es suficiente o no:

- En primer lugar, habría que capitalizar al 5 por 100 los 5.000 € de garantía estimativa; para ello, dividiremos el importe entre el porcentaje a capitalizar: $5.000 / 5\% = 100.000 \text{ €}$.
- Posteriormente, habría que calcular el doble de esa cantidad resultante: $100.000 \times 2 = 200.000 \text{ €}$.
- Finalmente habrá que comprobar si la suma de los importes de los contratos basados (en el ejemplo, 150.000 €) excede del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva (en el ejemplo, 200.000). En este caso, no excedería, por lo que no sería necesario incrementar la citada garantía

No obstante, si dentro del mismo ejemplo, cambiamos la suma de los importes de los contratos basados y la fijamos en 250.000 €, en este caso, sí se produciría el exceso que señala el artículo 107.5, por lo que la garantía definitiva debería ser incrementada en una cuantía equivalente. En este caso, habría que sumar a la garantía definitiva inicial (5.000 €), una cuantía por el mismo importe (5.000 €), lo que arrojaría un resultado de 10.000 €. De este modo, si capitalizamos la nueva cantidad al 5 por 100 ($10.000 \text{ €} / 5\% = 200.000 \text{ €}$), y la doblamos ($200.000 \text{ €} \times 2$), tendríamos un total de 400.000€, que ya sería superior a la suma de los importes de los contratos basados (250.000 €), cumpliendo, por tanto, con la exigencia del precepto.

Finalmente, indicar que, la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN